



EJEMPLAR No 3 / HOJA No 1 /

PRES.REP.(R) No 91/268 /

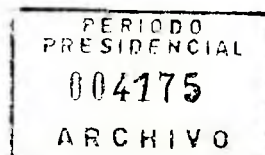
OBJ.: Informa sobre diversas materias reglamentarias de interés para el Ejército.

SANTIAGO,

30 ENE. 1991

DE : S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

AL : COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO



En relación a nuestra reciente conversación sobre el retardo que Ud. me hizo presente en la tramitación de algunos reglamentos que interesan al Ejército, considero necesario informarle lo siguiente:

- 1.- D.F.L.Nº 1(G) de 6 de agosto de 1968, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

En virtud del Art.1º transitorio de la Ley 18.948 Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, se dictó, mediante el Decreto Supremo Nº 24 de fecha 1º de marzo de 1990, un texto de reemplazo del D.F.L. Nº 1, el cual fue ingresado a la Contraloría General de la República el 29 de marzo de 1990.

El 31 de octubre del mismo año el organismo contralor devolvió sin tramitar el mencionado texto, señalando numerosos reparos. La Subsecretaría de Guerra, con fecha 5 de noviembre pasado, envió el texto de las observaciones al Comité de Directores del Personal de las Fuerzas Armadas para recibir su opinión al respecto y se constituyó un grupo de trabajo con los Directores de Personal para estudiar sus correcciones, labor que fue iniciada el presente mes de enero. El Gobierno espera las proposiciones de dicho Comité para dictar el texto que corresponda.

- 2.- Decreto Supremo Nº 355, de 1º de marzo de 1990. que modifica el Reglamento de Servicio de Guarnición de las Fuerzas Armadas.

Fue remitido para su corrección, en el mes de mayo de 1990, al Estado Mayor de la Defensa Nacional. Actualmente el órgano mencionado, después de consultar



EJEMPLAR N° 3 / HOJA N° 2 /

a las distintas Instituciones, se encuentra finalizando su estudio. Tan pronto este se concluya, se dictará el correspondiente decreto.

3.- Decreto Supremo N° 8, de 16 de enero de 1990, que modifica el Reglamento Complementario de la Ley sobre Control de Armas y Elementos Similares.

Con fecha 5 de noviembre último, mediante Oficio SSG.(R)4828, se remitió al Vicecomandante en Jefe del Ejército, requiriendo su opinión en lo relativo del Banco de Pruebas, respuesta que está pendiente.

Sobre esta misma materia se ha solicitado, ante la petición de parlamentarios de las regiones mineras, la opinión de la Dirección General de Movilización Nacional y del Ministerio de Minería, con el objeto de estudiar la posibilidad de introducir normas tendientes a facilitar la actividad de los pequeños mineros, sin que ellas puedan lesionar el necesario control que sobre el uso de explosivos debe llevar la autoridad fiscalizadora.

El informe de la Dirección General de Movilización Nacional se recibió el 11 de enero del presente año y fue remitido a la auditoría de la Subsecretaría de Guerra para el informe jurídico sobre las conclusiones que en él se contienen.

4.- Decreto Supremo N° 379, de 6 de marzo de 1990, que modifica el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ejército.

Este decreto no ha sido reenviado a Toma de Razón porque su contenido debe ser adecuado a la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas y puede tener incidencia en esa adecuación lo que resuelva la Contraloría sobre el D.F.L. N°1, motivo por el cual se espera tener determinado el texto definitivo del Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas para finiquitar la adecuación antes indicada.

Además este reglamento se encuentra en reestudio por la Dirección de Operaciones del Ejército, según comunicación de 9 de noviembre pasado.

5.- a) Decreto Supremo N° 354, de 1° de marzo de 1990, que modifica el Reglamento que establece normas sobre Constitución, Misión, Dependencia y Funcionamiento de las Fuerzas Armadas.



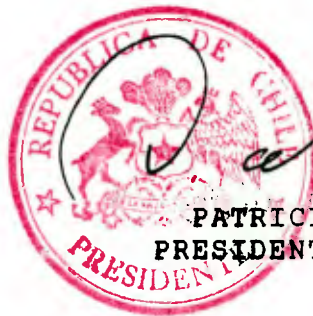
EJEMPLAR N° 3 / HOJA N° 3 /

b) Decreto Supremo N° 384, de 6 de marzo de 1990, que modifica el Reglamento de Atribuciones de los Comandantes en Jefe de las Instituciones de la Defensa Nacional.

c) Decreto Supremo N° 385, de 6 de marzo de 1990, que modifica el Reglamento de Disciplina de las Fuerzas Armadas.

El Gobierno no estima necesario ni conveniente la tramitación de estos Decretos, porque las modificaciones que proponen solo aparecen destinadas a disminuir las facultades que constitucional y legalmente le corresponden al señor Ministro de Defensa Nacional.

Saluda atentamente al señor General,



Patricio Aylwin
PATRICIO AYLWIN AZCAR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DISTRIBUCION:

- Comandante en Jefe del Ejército
- Ministro de Defensa Nacional
- Archivo Pres.Rep. ✓